



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



RESPUESTA OBSERVACIONES No. 4

BOGOTÁ, D.C. 14 de mayo de 2007

CONCURSO DE ARQUITECTURA No. 002 DE 2007

OBJETO: CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO DE UN EDIFICIO DE VIVIENDA MILITAR PARA LA FUERZA AEREA COLOMBIANA.

El Encargado de las funciones de la Dirección de Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en la mencionada contratación así:

CONSORCIO SETEYCO CFM

OBSERVACION 1: “Con relación al concurso de la referencia, por medio del presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones a las bases del mismo. De manera categórica rechazamos que según ADENDO N° 1 se incorporó a las Bases Definitivas del Concurso, una condicionante tan excluyente como la descrita en el numeral 61. REQUISITOS PARA CONCURSAR, literal c) Calidad especial.- Haber sido seleccionado, mencionado o ganador en una de las últimas seis (6) Bienales Colombianas de Arquitectura en la modalidad de proyecto arquitectónico, anexar certificación expedida por la SCA Presidencia Nacional. Resaltado fuera de texto. Como fundamento de lo anterior ponernos de presente los siguientes argumentos y consideraciones:

1. Es una condición que cambia sustancialmente los Bases publicadas como Definitivas del Concurso y las cambia contraviniendo abierta y deliberadamente lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 80/93 que trata DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA.”

RESPUESTA: No se acoge la observación presentada teniendo en cuenta lo siguiente: El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral dos manifiesta que con la debida antelación al procedimiento de selección o firma del contrato deberán elaborarse los pliegos de condiciones o términos de referencia, en este caso se denominan Bases del concurso de acuerdo a lo estipulado en el decreto 2326 de 1995, igualmente el Decreto 2434 de 2006 en su Artículo 1 Publicidad de proyectos de pliegos de condiciones y términos de referencia manifiesta que las entidades publicaran los

proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados.

De acuerdo a lo anterior la SCA publicó el día 03 de Abril y la Agencia el día 13 de Abril de 2007 el proyecto de las Bases del Concurso en donde se incluía en el numeral 6.1. Requisitos para concursar literal c) Calidad especial.- Haber sido seleccionado, mencionado o ganador en una de las últimas cinco (5) Bienales Colombianas de Arquitectura en la modalidad de proyecto Arquitectónico, anexar certificación expedida por la SCA Presidencia Nacional.

En las respuestas a las observaciones publicadas por la SCA la PREGUNTA No 3 manifiesta que "Uno de los requisitos para concursar es (6.1 c): " haber sido seleccionado, mencionado, o ganador en una de las últimas cinco bienales colombianas de arquitectura", así:

"Pregunta: Puede extenderse esta condición hasta cualquier bienal o al menos una bienal más?".

La Entidad y la SCA responden a lo anterior que

"RESPUESTA

Se acoge la observación, se ampliara en las Bases definitivas hasta 6 Bienales".

En la Pregunta No. 4 numeral 2. el oferente manifiesta que "En el numeral © se requiere: "c) Calidad especial.- Haber sido seleccionado, mencionado o ganador en una de las últimas cinco (5) Bienales Colombianas de Arquitectura en la modalidad de proyecto Arquitectónico, anexar certificación expedida por la SCA Presidencia Nacional.

En cuanto este punto , propongo ampliar este requerimiento adicionalmente a GANADORES DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA organizados por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, siendo este el mismo proceso por el cual se va a seleccionar al diseñador de la VIVIENDA PARA LA FAC y por lo mismo garantía de la calidad de los participantes".

La Entidad y la SCA responden a lo anterior que:

"RESPUESTA

No se acoge la observación, el requerimiento solicitado para el presente concurso es haberse presentado, haber sido mencionado, seleccionado o ganador en mínimo una de las últimas cinco bienales de arquitectura realizadas en el país, la Entidad tuvo en cuenta como referencia para la experiencia del Consultor la Bienal de Arquitectura ya que este escenario reúne a arquitectos que se han destacado por el desarrollo de proyectos con altos estándares de calidad formal, funcional y estético y que es lo que pretende conseguir la Entidad en el resultado del desarrollo artístico y profesional del proyecto para el personal de la Fuerza Aérea Colombiana".

Con lo anterior se puede evidencia que la voluntad de la Entidad no era eliminar el requisito de la Calidad Especial, si no todo lo contrario, mantenerlo ampliándolo para garantizar la presentación de mas oferentes.

Asimismo el Decreto 2326 Artículo cuarto numeral octavo establece que es obligación de la Entidad revisar y dar el visto bueno a las Bases del Concurso arquitectónico presentadas por el organismo asesor, acto el cual se celebro el día 12 de Abril de 2007 como consta en el acta que se levanto en donde se incluía el requisito de calidad especial, siendo aprobado por la Entidad y la SCA.

En las Bases definitivas y publicadas el día 20 de Abril de 2007 se omitió involuntariamente este requisito, sin embargo a raíz de las observaciones presentadas por los interesados en la Audiencia de precisión la Entidad corrige mediante adendo No.1 esta omisión, estando dentro del termino legal para subsanarla y que en la mencionada audiencia se enfatizo que el requisito seguía vigente.

Lo anterior evidencia que la Entidad en ningún momento a modificado deliberadamente los requisitos establecidos para este Concurso y que existe el suficiente soporte para determinar que la voluntad de la Entidad consistía en mantener el requisito.

OBSERVACION 2: *“Paradójicamente en los primeros párrafos de la parte considerativa del ADENDO N° 1, se enuncia a la letra: “Toda vez que se deben determinar reglas justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, previstos en la ley 80 de 1993;... Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas a las bases del concurso por los posibles concursantes, con base en el análisis y concepto emitido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Entidad asesora de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en aras de obtener una amplia participación de oferentes en el presente proceso contractual...” Resaltado y subrayado fuera de texto.”*

RESPUESTA: La Entidad desea obtener una amplia participación de oferentes pero que cumplan con las calidades y cualidad establecidas desde el inicio del proceso de selección y que por ende se amplio la experiencia de la Bienales de cinco a seis Bienales.

OBSERVACION 3: *“La Agencia Logística es una Empresa del Estado y como tal en los procesos de contratación pública que promueva o para el caso en particular como ENTIDAD ESTATAL PROMOTORA debe ceñirse a las leyes que rigen la contratación estatal al tenor, de lo establecido en el Artículo 1 de Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante”*

RESPUESTA: Efectivamente la Entidad es una empresa del estado y por lo tanto se esta rigiendo por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, especialmente por el decreto 2326 de 1995.

OBSERVACION 4: *“De acuerdo con lo que se nos informó en la Audiencia del Concurso, el proyecto como tal fue matriculado en el Banco Nacional de Proyectos y los recursos que de allí se autorizan, por Ley, tienen una destinación específica por tratarse de recursos públicos precisamente.”*

RESPUESTA: Efectivamente se ajusta a la realidad. Lo manifestado por el Consorcio SETEYCO CFM en cuanto a que los recursos del proyecto son autorizados por la Ley y tienen destinación específica y que lo anterior fue informado en la audiencia de aclaración de las bases del concurso.

OBSERVACION 5: *La naturaleza del Concurso es Abierto, es decir, Público. Ello queda sentado en el numeral 1.3 que trata del CONTRATO ENTRE LA AGENCIA y LA SCA citado en las mismas bases del concurso donde a la letra se enuncia. “LA AGENCIA, en cumplimiento del decreto 2326 de 1995, celebró con la SCA el contrato de prestación de servicios No. 233 de 2006 para que esta última, como organismo asesor, realice un concurso público para escoger el consultor que habrá de suscribir con LA AGENCIA el contrato para elaborar el proyecto arquitectónico del Edificio de Vivienda Militar para (a Fuerza Aérea Colombiana (FAC) en Bogotá DC., en adelante (EL PROYECTO).” Subrayado y resaltado fuera de texto. De promover unas bases que induzcan a un concurso cerrado o limitado a cierta población de arquitectos que hayan concursado, ya sea por casualidad o por cualquier otra razón, en las últimas BIENALES, no solo impide la pluralidad de participantes, contraviene lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 80/93 que trata DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA y que a la letra establece: “La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que el/a busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”; De otra parte un postulado de estas características tácitamente induce al incumplimiento del objeto del contrato celebrado entre la AGENCIA y la SCA, al no realizar un concurso público sino un concurso cerrado.*

RESPUESTA: Se aclara que el objeto del Contrato 233 de 2006 en el acta aclaratoria No.1 del 22 de marzo de 2007 en su Cláusula primera objeto manifiesta “La SCA se obliga para con la Agencia a prestar sus servicios profesionales para la realización “Asesoría para la realización de una convocatoria pública para el desarrollo del anteproyecto arquitectónico de un edificio de vivienda militar para un edificio para la Fuerza Aérea Colombiana.....” asimismo el Decreto No. 2326 de 1995 en su artículo 1 Definición de Concurso de Arquitectura manifiesta “El Concurso de Arquitectura es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal, previa invitación pública y en igual de oportunidades, selecciona un consultor entre los proponentes interesados en elaborar los diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos”. “Las negrillas y subrayado es nuestro”

Se aclara con lo anterior que quien debe realizar el concurso público es la Entidad y la SCA prestar su asesoría como se viene realizando por lo tanto de ninguna manera se está incumpliendo el contrato ya que el Concurso es de carácter público.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 30 establece las reglas que debe seguir toda

Licitación o concurso publico las cuales se han seguido al pie de la letra y se ha cumplido con la publicidad exigida en la misma Ley y en sus decretos reglamentarios, lo que lo hace un concurso publico, distinto es que la Entidad establezca requisitos fundamentados para la escogencia del consultor que habrá de suscribir el contrato con la Agencia para el desarrollo del proyecto arquitectónico ganador del Concurso.

OBSERVACIÓN 6: *“Obviamente no se trata de un concurso para escoger cuál es el que más participaciones y distinciones en las pasadas BIENALES haya obtenido; a quienes por sus méritos respetarnos y admiramos. Se trata sencillamente de escoger el mejor proyecto y éste es en últimas, el fin de la contratación estatal en particular. No sobra exhortar a la AGENCIA para que descarte la posibilidad que ante la situación que se expone en el presente, evite conceptuar que “como se trato de las viviendas fiscales del Comando y Subcomando de la FAC, estarnos ante un asunto de seguridad nacional y por ello solo podrá participar la población de arquitectos que haya concursado, ya sea por casualidad o por cualquier otra razón, en las últimos BIENALES”. Un criterio de este tenor a todas luces sería desatinado, pues en la Audiencia del Concurso se nos informó que cada uno de los participantes”*

RESPUESTA: Cabe aclarar que la información suministrada en la audiencia de aclaración de la Bases se tenía previsto presentarla a los arquitectos realmente interesados, teniendo en cuenta que la misma no se había incluido en las Bases del Concurso y que suministrarla daría a los arquitectos realmente interesados un alcance mayor para la presentación del anteproyecto, por lo anterior se solicito discreción en el manejo de tal información, la apreciación manifestada por usted en el numeral 6 de las observaciones no tienen nada que ver con la exigencia de las Bienales ya que tal apreciación nunca fue manifestada a los oferente en la Audiencia de aclaración de pliegos pretendiendo argumentar que por ser de seguridad nacional se exigía la presentación de las Bienales y que por medio de la presente se exponen el por que de la solicitud de este requisito especial.

El artículo 24 de la ley 80 de 1993 manifiesta que la escogencia del contratista se efectuara siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en las siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: literal i) Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, el artículo 4 del decreto 855 de 1995 describe los bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional, mediante decreto No. 2334 de 1999 se adiciona al artículo 4 del decreto 855 de 1994 con el numeral 19 lo siguiente “La construcción de obras publicas cuyas características especiales tengan relación directa con la defensa y seguridad nacional, previo concepto favorable del Ministro de Defensa Nacional”.

Asimismo el Decreto 2434 de 2006 en el párrafo 2° del artículo 1 Publicidad de proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia y párrafo 2° del artículo 2 Publicidad de los pliegos de condiciones o términos de referencia manifiestan que “Se exceptúa a la aplicación de este artículo los procesos que tengan carácter reservado de conformidad con la ley.

Se puede entender por lo anterior que la Agencia Logística podría haberse

fundamentado en la misma Ley de contratación para que el concurso para el desarrollo de los diseños y la construcción de la vivienda para el personal de la Fuerza Aérea se realizara de manera Directa y sin recurrir a la publicación de la misma pudiendo invitar directamente a arquitectos con las mismas condiciones y requerimientos y con la asesoría de la Sociedad Colombiana de Arquitectos fundamentando su contratación tal y como se realizó en el Contrato 233 de 2006.

Así mismo, es preciso manifestar que la Fuerza Aérea Colombiana cuenta con el personal de arquitectos que a bien pudo realizar el diseño completo de la edificación, sin embargo de la misma Fuerza se solicitó la Contratación de la Sociedad Colombiana de Arquitectos para que asesorar a la Agencia Logística en el desarrollo del Anteproyecto y proyecto arquitectónico de las viviendas teniendo en cuenta que la SCA desarrolla un constante trabajo en torno al tema del ejercicio profesional de la arquitectura, así como para orientar las relaciones del personal de arquitectos con el Estado y que están constituidos como cuerpo consultivo del Gobierno de acuerdo a la Ley 64 de 1978.

Por lo anterior la Agencia Logística contrato a la Sociedad Colombiana de Arquitectos como asesor del desarrollo del proyecto en referencia que inicialmente pretendía realizar una convocatoria interna entre sus afiliados basados en el carácter reservado que manifiesta la Ley y que se realizaría de tal manera incluyendo los requerimientos técnicos establecidos en el proceso que han sido conocidos por el público en general.

Sin embargo la Agencia Logística recomendó a la Fuerza Aérea Colombiana realizar el concurso de manera Pública con el fin que existiera mayor participación de arquitectos y no solamente los recomendados por la SCA ya que era posible tener entre 300 a 360 anteproyectos arquitectónicos, para lo cual la Fuerza Aérea aceptó la recomendación y el concurso se ha venido realizando cumpliendo con lo ordenado por la ley 80 sus decretos reglamentarios y en especial el decreto 2326 de 1995.

De otra parte se solicitó en la Bases del Concurso que los interesados hayan participado en una de las últimas 6 Bienales de arquitectura teniendo en cuenta que durante más de 40 años la Sociedad Colombiana de Arquitectos mediante **un proceso colectivo de convocatoria pública** ha reunido y difundido las obras más representativas de la arquitectura nacional, ejecutadas por profesionales colombianos.

La SCA y la Bial de Arquitectura como la manifestó el señor Arquitecto Rodolfo Ulloa Vergara, han contribuido en la configuración de nuestro entorno; ha liderado las iniciativas orientadas a estimular el compromiso social del ejercicio de la arquitectura, con el fin de que trascienda la variable estética y donde se plantee una visión integral, que parta de una mejor comprensión del territorio y de las condiciones medioambientales, desde una perspectiva en la cual el arquitecto sea un ordenador del espacio, en una escala más global.

Lo anterior fue considerado por la Agencia Logística y la Fuerza Aérea como uno de

los requisitos que persigue la Entidad para la elaboración de la persona que adelantara el diseño teniendo en cuenta que la edificación se encuentra fuera de una Unida Militar y que hará parte integral de la configuración urbana de la ciudad de Bogotá.

Además de lo anterior y como fin que persigue la Fuerza Aérea y la Agencia Logística es el recibir como producto final del desarrollo del proyecto el Good Will, activo intangible que posee un arquitecto consultor socio de la SCA que reúna las calidades, cualidades y requisitos establecidos en la base del concurso teniendo en cuenta que sus diseños son una realidad constructiva que poseen reconocimiento nacional en el arte de diseñar y crear espacios, fundamentados en principios técnicos y artísticos que reúnen el arte de la arquitectura.

Este reconocimiento fue otorgado a estos arquitectos de manera pública por la implementación teórica y artística aplicada en otros proyectos similares al que la Agencia pretende diseñar y tal vez ejecutar y que los mismos fueron sometidos a análisis de jurados nacionales e internacionales profesionales de la Arquitectura.

Por lo tanto es de conocimiento público su aptitud para desarrollar el tipo de trabajo que se le encomendara al ganador del concurso, ofreciendo a la Entidad un valor agregado de profesionales socios de la SCA que no poseen los profesionales Arquitectos de la Fuerza Aérea ya que de lo contrario no tendría sentido adelantar el Concurso.

OBSERVACION 7: “Por último respetuosamente solicitarnos que en virtud a lo anterior de una parte se suprima de la Bases Definitivas del Concurso el literal c) enunciado al comienzo del presente y de otra se amplíen los términos del cronograma del Concurso en referencia y quedamos en espera del pronunciamiento jurídico que sobre el particular tengan la AGENCIA y la SCA. De ser negativa la respuesta respetuosamente solicitamos que se compulse copia de ésta junto con los respectivos antecedentes ante el Ministerio Público.”

RESPUESTA: No se acoge la observación teniendo en cuenta las respuestas anteriores, por último me permito sugerir al consorcio SETEYCO verificar el artículo 25 Del principio de Economía numeral 11 de la ley 80 de 1993.

Coronel LUIS MAURICIO RAMÍREZ RODRIGUEZ
Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

Elaboró: capitán Jairo Zapata Arquitecto Asesor.	Elaboró: Abo. Doris A Sierra P Encargada Proceso	Revisó: Abo. Lucila Salamanca Coordinadora Grupo Precontractual	Aprobó: MY. Hawher A Corso C Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación
--	---	---	---